



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04205-2008-PA/TC

LIMA

CÉSAR ELOY CAMPERO APPIANI

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2009

### VISTO

El escrito obrante a fojas 2 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don César Eloy Campero Appiani, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra el Director General de la Policía Nacional del Perú; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento, por lo que según lo establecido por el artículo 37.<sup>º</sup> del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator, como consta a fojas 4.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.<sup>º</sup> y 343.<sup>º</sup> del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, quien a pesar del tiempo transcurrido y haber sido notificada debidamente como consta de fojas 8 y 9, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro plazo que le concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.<sup>º</sup> del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Tener por desistido a don César Eloy Campero Appiani, del proceso de amparo, promovido contra el Director General de la Policía Nacional del Perú, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR